CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
19 OCT 2021
RECIBIDO
Firma..... Hora..17:10.....

Moción de Orden del Día N° 751

MOCION DE ORDEN DEL DÍA

La Congresista de la República, **RUTH LUQUE IBARRA**, de conformidad con lo establecido por el inciso a) del artículo 68° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente Moción de Orden del Día:

CONSIDERANDO

Que, el artículo 97° de la Constitución Política del Perú, establece que el Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer, por requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales investigaciones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial;

Que, para el cumplimiento de sus fines, dichas comisiones pueden acceder a cualquier información, la cual puede implicar el levantamiento del secreto bancario y el de la reserva tributaria; excepto la información que afecte la intimidad personal:

Que, el artículo 88° del Reglamento del Congreso de la República, señala que el Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público, promoviendo un procedimiento de investigación que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir normas y políticas y/o sancionar la conducta de quienes resulten responsables;

Que, el día 17 de octubre del presente año, el programa dominical "Punto Final", emitió un reportaje periodístico en el que funcionarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, compartían datos personales de personajes públicos mediante chats de Whatsapp, mientras tomaban vuelos al extranjero en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez;

Que, la información era obtenida luego que los pasajeros realizaban la entregaban de su pasaporte como parte del procedimiento de control migratorio en el Aeropuerto Internacional Jorge Chavez, para luego de su registro en el sistema informático, servidores de migraciones realizaban la capturada de la imagen de información personal, entre ellas las referidas al destino de viaje, número de vuelo y nombre de la aerolínea, desconociéndose el propósito para los cuales era compartida dicha información.

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1130, se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Que, MIGRACIONES, tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza. Coordina el control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo del país para su adecuado funcionamiento. Para lo cual se encuentra dotado de diversos sistemas informáticos con las que se obtiene información privilegiada de datos personales de ciudadanos nacionales y extranjeros, con los que se efectúa el control migratorio a nivel nacional.

Que, por otro lado, la Ley de Protección de Datos Personales, Ley N° 29733, tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales, previsto en el artículo 2 numeral 6 de la Constitución Política del Perú, a través de su adecuado tratamiento, en un marco de respeto de los demás derechos fundamentales que en ella se reconocen. En tal sentido, los datos personales deben ser recopilados para una finalidad determinada, explícita y lícita. El tratamiento de los datos personales no debe extenderse a otra finalidad que no haya sido la establecida de manera inequívoca como tal al momento de su recopilación, excluyendo los casos de actividades de valor histórico, estadístico o científico cuando se utilice un procedimiento de disociación o anonimización.

Que, MIGRACIONES, se rige por los valores de honestidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, justicia, reciprocidad, orden y disciplina, entre otros; en ese sentido, como titular del banco de datos personales y el encargado de su tratamiento deben adoptar las medidas técnicas, organizativas y legales necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales. Las medidas de seguridad deben ser apropiadas y acordes con el tratamiento que se vaya a efectuar y con la categoría de datos personales de que se trate, tal como se establece en el artículo 9 de la Ley N° 29733.

Que, del reportaje emitido por "Punto Final", se puede observar que podrían configurarse conductas delictivas y faltas administrativas por parte de funcionarios MIGRACIONES y/o personas naturales, que estarían obteniendo información personal de manera ilegal;

Que, antes los hechos descritos, resulta necesario desarrollar un proceso de investigación sobre los funcionarios de MIGRACIONES y demás que resulten responsables sobre la obtención de la información que habrían obtenido de manera ilegal;

Por las consideraciones expuestas el Congreso de la República:

ACUERDA

PRIMERO: Constitúyase una Comisión Investigadora sobre el acceso a la información de datos personales que de manera ilegal habrían sido compartidos entre servidores de MIGRACIONES, por un plazo de 90 días calendario, de acuerdo a las reglas contenidas en el artículo 88° del Reglamento del Congreso de la República que se encargara de investigar cualquier tipo de delitos que involucre a funcionarios o servidores públicos, así como cualquier persona natural que resulte responsable.

